

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-169/2017 Y SU
ACUMULADO IZAI-RR-170/2017.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE ZACATECAS, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. JORGE DE JESÚS
CASTAÑEDA JUÁREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

V I S T O S para resolver los recursos de revisión **IZAI-RR-169/2017 Y SU
ACUMULADO IZAI-RR-170/2017** promovidos por ***** , ante este Instituto
Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE
ZACATECAS, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintinueve de agosto del dos mil diecisiete, el usuario
***** hizo dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Zacatecas (que en
los sucesivo llamaremos Sujeto Obligado, Municipio o Ayuntamiento); dichas
peticiones se realizaron a través del Sistema Infomex y quedaron registradas con
los números de folio 00501617 y 00501717 respectivamente.

SEGUNDO.- El doce de octubre del año que transcurre, el Sujeto Obligado
proporcionó respuesta a ambas solicitudes; sin embargo, el solicitante, por su
propio derecho promovió recursos de revisión inconformándose de cada una en lo
particular.

TERCERO.- Una vez recibidos en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por autos de fechas nueve y diez de noviembre del año en curso respectivamente, le fueron turnados a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en los presentes asuntos, quien determinó su admisión, acumulación, y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo los números que les fueron asignados a trámite.

CUARTO.- En fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión, vía Sistema Infomex al recurrente, así como mediante oficio 1139/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), 56 fracciones II y VI, así como 62 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día veintitrés de noviembre del año en curso, el Licenciado Yovanni Montoya Silva, Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, remitió a este Instituto sólo las manifestaciones correspondientes al Recurso de Revisión IZAI-RR-170/2017, ello mediante escrito dirigido a la Comisionada Presidenta, Dra. Norma Julieta del Río Venegas.

SEXTO.- Por auto del día veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete se declaró cerrada la instrucción, con lo que los presentes asuntos quedaron vistos para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los

sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, **municipios**, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los **Municipios**, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Como cuestión de previo y especial pronunciamiento, a parte de las señalados en los resultandos que preceden, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley, donde se señalan a los **Municipios** del Estado, quienes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que la misma persona interpuso dos recursos de revisión en contra del mismo sujeto obligado, motivo por el cual se procedió a realizar la acumulación de ambos asuntos en un solo expediente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 132 fracción XI de la Ley de la Materia y 62 del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

CUARTO.- Con el ánimo de analizar de manera ordenada las constancias que obran dentro del presente expediente, primeramente se procederán a analizar las referentes al Recurso **IZAI-RR-169/2017** que se originó con motivo de la solicitud registrada bajo el folio **00501617**.

Según se observa al acceder al contenido de dicho folio mediante el Sistema Infomex, el usuario ***** **solicitó** la siguiente información:

“Solicito se me informe lo siguiente: (todo lo solicito de manera digital) Quiero saber cuánto ha gastado hasta el día de hoy, Y/o cuanto debe al día de hoy el Ayuntamiento de Zacatecas por concepto de pago de combustibles. (gasolina y diesel) todo esto de lo que va de la presente administración. Quiero saber quienes son los proveedores de gasolina, su razón social, y quiero saber por qué el ayuntamiento optó por estos

proveedores en específico. Qué condiciones le ofrecieron al Ayuntamiento que fueron más favorables que otros proveedores. Quiero un desglose de en qué vehículos se ha gastado el combustible desglosado por vehículo y por mes. Quiero saber de esos vehículos a quien están asignados y quiero que me entreguen las bitácoras y/o reportes donde se especifique cómo se ha gastado ese combustible.” [sic]

En atención a lo anterior, el ayuntamiento de Zacatecas **respondió** lo siguiente:

Al respecto le informo de la siguiente manera:

- Quiero saber cuánto ha gastado hasta el día de hoy, y/o cuánto debe al día de hoy el Ayuntamiento de Zacatecas por concepto de pago de combustibles. (gasolina y diesel) todo esto de lo que va de la presente administración. No corresponde a ésta área.
- Quiero saber quiénes son los proveedores de gasolina, su razón social, y quiero saber por qué el ayuntamiento optó por estos proveedores en específico. El proveedor de gasolina en esta administración ha sido SERVICIO ZACATLAN, S.A. DE C.V., el motivo por el cual se optó por este proveedor es que fue el único que nos facilitó el crédito, así mismo por los filtros que se manejan para los controles.
- Qué condiciones le ofrecieron al Ayuntamiento que fueron más favorables que otros proveedores. Reitero que fue el único que nos dio condiciones de crédito y adicionalmente se manejan los siguientes filtros de control:
 - FILTRO PARA CARGAS EN HORARIOS ESTABLECIDOS
 - CARGAS ASIGNADAS A CADA VEHICULO POR LITROS SEMANAL.
 - CODIGO DE BARRAS UNICO POR UNIDAD PARA MAYOR CONTROL
 - CAMARAS DE CIRCUITO CERRADO.
 - MONITOREO PERMANENTE DE CARGAS.
- Quiero un desglose en que vehículo se ha gastado el combustible desglosado por vehículo y por mes. En relación a éste punto se anexa una tabla en PDF, consistente en 261 fojas en tamaño carta por su anverso.
- Quiero saber de esos vehículos a quien están asignados y quiero que me entreguen las bitácoras y/o reportes donde se especifique como se ha gastado el combustible. En relación a éste punto se anexa una tabla en PDF consistente en 6 fojas en tamaño carta por su cara anverso, una tabla en PDF de 261 fojas (bitácoras) y 1 tabla de consumo, consistente en una foja en PDF

Sin otro particular por el momento, me despido de usted, no sin antes enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. SUSAN CABRAL BUJDUD
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Se anexan hipervínculos correspondientes a la respuesta del oficio anterior emitido por la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Zacatecas.

<https://drive.google.com/open?id=0BwvzvNabecB7YXhKbk9SUUo5TkK>

<https://drive.google.com/open?id=0BwvzvNabecB7bWliblhGQ3FRQkE>

<https://drive.google.com/open?id=0BwvzvNabecB7UDhBTFZaQUM1Qms>

Al no estar conforme con el contenido de dicha respuesta, el usuario ***** presentó Recurso de Revisión en el que manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

“No me dan la información que estoy solicitando, específicamente el desglose por vehículo. Me dan información que no es como lo estoy pidiendo. Solicito la intervención del IZAI para que se respete mi derecho a la información.” [sic]

Previendo lo anterior, con fundamento legal en el artículo 171 fracción V de la Ley, se admitió a trámite el Recurso de Revisión y se ordenó notificar a las partes para que dentro del término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; al sujeto obligado mediante oficio 1139/2017, dirigido a la Licenciada Judith Magdalena Guerrero López, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas; y al recurrente a través del propio Sistema Infomex en el que se dejó constancia de ello.

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el sujeto obligado omitió rendir sus manifestaciones, éste desacato dio paso a que el Instituto emitiera el auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se dejó constancia de no haber recibido manifestaciones del sujeto obligado respecto al Recurso de Revisión IZAI-RR-169/2017; en ese sentido, hemos de avocarnos a determinar si resulta o no procedente el motivo de inconformidad expuesto por *****.

Como ya se citó textualmente, del escrito presentado por el recurrente se advierte un descontento con la información proporcionada por el Ayuntamiento de Zacatecas, manifestando que no le entregaron un desglose del combustible consumido por vehículo, agregando que no le dan la información como la está pidiendo.

Al respecto, es necesario aclarar que la información solicitada por ***** es de naturaleza pública, pues es del dominio de la sociedad la compra o adquisición de combustibles tales como gasolina y diesel que en su caso utilizan los vehículos del ayuntamiento para que el personal desempeñe las funciones que se requieren con motivo del ejercicio público, lo cual se hace mediante el gasto de recursos públicos.

Para robustecer lo anterior, resulta pertinente citar la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se encuentra inmerso el concepto de Información Pública, cuyos datos a la letra dicen:

Época: Novena Época
Registro: 164032
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Agosto de 2010
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a. LXXXVIII/2010

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. **En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 2 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, uno de sus objetivos es proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información en posesión de los sujetos, desde luego, atendiendo a los principios “pro persona” y “máxima publicidad” reconocidos en los artículos 1º y 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por esta razón se procedió a verificar el contenido de la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Zacatecas, de donde se pudo observar que el sujeto obligado, a través de la liga electrónica <https://drive.google.com/open?id=0BwvzvNabecB7UDhBTFZaQUM1Qms>, proporcionó un documento con el título “BITÁCORA COMBUSTIBLE ENERO-JULIO 2017” que contiene los rubros de “DESCRIPCIÓN, FECHA Y CANTIDAD”; sin embargo, en el rubro de cantidad no se especifica la especie a la que se refieren los números mostrados, tal como se exhibe en el extracto que se refleja en la siguiente imagen:

Descripción	Fecha	Cantidad
ENERO		
C10 SER PUBLICOS	09/01/2017	90
C10 SER PUBLICOS	09/01/2017	76.811
C10 SER PUBLICOS	09/01/2017	140
C10 SER PUBLICOS	09/01/2017	180
FORD F350 2011	09/01/2017	120
FORD 2011	09/01/2017	71.023
FORD 2011	09/01/2017	101.769
FORD F 350 2011	09/01/2017	56.001
FORD 2011	09/01/2017	120
CHEVROLET 2006	09/01/2017	100
FORD 2005	09/01/2017	79.474
CHEVROLET 2006	09/01/2017	160
FORD F350 2011	09/01/2017	112.721
CHEVROLET 2006	09/01/2017	100

Nótese

En ese orden de ideas, sólo por poner un ejemplo, haremos un razonamiento pensando en que si el género solicitado es “combustible”, la especie sería “gasolina o diésel” y en el rubro de la cantidad se podría describir con conceptos como “dinero, litros o kilómetros por litro consumidos, etcétera”; pero si sólo se entrega información de manera muy general como en este caso, ésta resulta incompleta para el solicitante, al no estar debidamente especificada una unidad de medida; por lo cual, el sujeto obligado deberá de complementar de manera precisa dicha información.

Además de lo anterior, de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Administración del sujeto obligado, también se advierte la falta de información respecto de “cuánto ha gastado y/o cuánto debe el ayuntamiento de Zacatecas por concepto de pago de combustibles”, respondiendo que no corresponde a dicha área.

Al efecto, el artículo 100 de la Ley señala lo siguiente:

“Artículo 100.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”[sic]

Este precepto nos explica de manera clara que los encargados de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, además de recibir las solicitudes de información deberán realizar los trámites internos necesarios para su debida atención, turnando la petición a todas aquellas áreas administrativas que conforme a sus facultades, competencias y funciones posean la información, para que a su vez, los titulares de dichas áreas procedan a realizar una búsqueda exhaustiva de la información.

De lo anterior se colige que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas actuó de manera limitada al haber turnado la solicitud a una sola de las áreas, causando así que la información se entregara de manera incompleta.

En consecuencia de lo anterior, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que dentro del término de **CINCO días hábiles** se haga una búsqueda exhaustiva en las diversas áreas con las que cuenta el sujeto obligado, con la finalidad de recabar la información faltante; hecho lo anterior, se sirva remitirla a este Instituto para estar en condiciones de darle vista al ciudadano ***** y manifieste lo que a su derecho convenga.

En el entendido que de no poseer la información, deberá de hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia para que sea quien en su caso se pronuncie para confirmar la inexistencia de la información.

Así también, deberá prevenirse a la titular del sujeto obligado de que en caso de no dar cumplimiento a dicha determinación, se procederá a imponer las medidas de apremio establecidas en el Título Octavo de la Ley de Transparencia Vigente en nuestro Estado.

Con la finalidad de asegurar la ejecución de lo ordenado en el presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante el nombre del Titular de la Unidad administrativa responsable de dar cumplimiento a la resolución; así como precise el superior jerárquico de éste.

QUINTO.- Por otra parte se tiene que el recurrente *********, en uso del Sistema Infomex, **solicitó** la siguiente información cuyo folio y texto dicen:

Solicitud con folio **00501717**:

“Solicito se me informe lo siguiente: (todo lo solicito de manera digital)

De todos y cada uno de los regidores de la presente administración solicito me informen lo siguiente:

1. Sueldo neto
2. Total de percepciones, incluyendo cualquier bono o compensación o prerrogativa.
3. Quiero saber desglosadamente las gestiones que hayan realizado durante la presente administración, en qué consistió esa gestión y qué resultados hubo para el ayuntamiento o la ciudadanía
4. Currículum
5. Comprobante del último grado de estudios
6. Quiero saber a qué partido pertenecen
7. Quiero saber qué iniciativas o propuestas han presentado en el cabildo y de ellas cuáles han sido aprobadas y cuáles no y porque
8. Quiero un listado de las personas a las cuales les hayan dado apoyo ya sea económico o en especie, el listado deberá contener el nombre de beneficiario, monto del apoyo o descripción del apoyo, fecha.
9. Quiero que me informen qué acciones han hecho de manera específica en beneficio del ayuntamiento o de la ciudadanía.” [sic]

En atención a senda petición, el ayuntamiento de Zacatecas **respondió** lo siguiente:

Por este conducto y en atención a su similar con número de folio 1912 de fecha 16 de agosto del año en curso, lo anterior en virtud de dar cumplimiento a la solicitud de información vía infomex por el C. [REDACTED] la cual textualmente señala:

Solicito se me informe lo siguiente: (todo lo solicito de manera digital). De todos y cada uno de los regidores de la presente administración solicito se me informe lo siguiente:

1. Sueldo neto
2. Total de percepciones, incluyendo cualquier bono o compensación o prerrogativa.
3. Quiero saber desglosadamente las gestiones que haya realizado durante la presente administración en qué consistió esa gestión y qué resultados hubo para el ayuntamiento o la ciudadanía
4. Curriculum
5. Comprobante de último grado de estudios
6. Quiero saber a qué partido pertenecen
7. Quiero saber qué iniciativas o propuestas han presentado en el cabildo y de ellas cuáles han sido aprobadas y cuáles no y porque
8. Quiero un listado de las personas a las cuales les hayan dado apoyo ya sea económico o en especie, el listado deberá de contener el nombre de beneficiario, monto del apoyo o descripción del apoyo, fecha.
9. Quiero que me informen qué acciones han hecho de manera específica en beneficio del ayuntamiento o de la ciudadanía". (SIC)

Punto 1 y 2. En relación a su solicitud, se informa que el sueldo que tienen los regidores es el mismo, por lo que se envía un PDF, con una foja útil con dicha información, con sus percepciones (brutas y netas)

Punto 4 y 5. De acuerdo a los deberes de los sujetos obligados en la Ley de Transparencia del Estado de Zacatecas, la información se encuentra debidamente publicada en la página capital.dezacatecas.gob.mx/municipio/capital-de-zacatecas/.

En lo que respecta a los puntos 3,6,7,8 y 9, no corresponde a esta Secretaría dicha información.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted, no sin antes enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE:
LIC. SUSAN CABRAL BUJDUD
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
12 OCT 17

Se anexan hipervínculos correspondiente a los datos de los regidores del H. Ayuntamiento de Zacatecas.

<https://drive.google.com/open?id=0BwvzvNabecB7LVVnYkJCTm1hSIE>

<https://drive.google.com/open?id=0BwvzvNabecB7NGg3WmJza3dLV00>, [sic]

Una vez que el entonces solicitante ***** tuvo conocimiento de dicha respuesta, se inconformó mediante la presentación del Recurso de Revisión que nos ocupa, al cual le correspondió el expediente **IZAI-RR-170/2017**, y en el que como **motivo de inconformidad** expresó lo siguiente:

“No me dan la información completa. Solicito la intervención del IZAI para que se respete mi derecho a la información.” [sic]

Previendo una posible entrega de información incompleta, este Organismo Garante procedió a admitir a trámite el Medio de Impugnación con fundamento legal en el artículo 171 fracción IV de la Ley; por lo que en fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete se requirió al Ayuntamiento de Zacatecas para que dentro del término de siete días hábiles manifestara lo que a sus intereses legales conviniera.

En uso de su derecho, el Ayuntamiento de Zacatecas **manifestó** lo siguiente:

Al respecto le informo que se ratifica el contenido de la información que fue enviada por esta Secretaría, ya que fue entregado todo lo que solicitaba y que correspondía a ésta, sin embargo reiteramos se re direcciona al solicitante para la mejor ubicación de su solicitud de los numerales 4 y 5, la cual señala: (curriculum y comprobante de último grado de estudios, respectivamente), para lo que le solicito de la manera más atenta se dirija al siguiente hipervínculo: <http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/articulo-39/fraccion-xvii/>

De igual forma, deberá prevenirse a la titular del sujeto obligado para que en caso de no dar cumplimiento a dicha determinación, se procederá a imponer las medidas de apremio establecidas en el Título Octavo de la Ley de Transparencia Vigente en nuestro Estado.

Con la finalidad de asegurar la ejecución de lo ordenado en el presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante el nombre del Titular de la Unidad administrativa responsable de dar cumplimiento a la resolución; así como precise el superior jerárquico de éste.

Notifíquese vía Sistema Infomex y estrados al recurrente; así como al Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 56 fracción II, 61 y 62 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver los recursos de revisión **IZAI-RR-169/2017 Y SU ACUMULADO IZAI-RR-170/2017** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en el considerando CUARTO de esta resolución, se **MODIFICA** la respuesta a través de la cual el sujeto obligado entrega parte de la información pública al momento de atender la solicitud registrada con el folio **00501617**.

TERCERO.- Por los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta resolución, se **MODIFICA** la respuesta a través de la cual el sujeto obligado entrega parte de la información pública al momento de atender la solicitud registrada con el folio **00501717**.

CUARTO.- Se instruye al sujeto obligado Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, para que en un **PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, recabe la información faltante de las solicitudes hechas por *****, registradas con los folios **00501617** y **00501717**; hecho lo anterior, la remita a este Instituto para estar en condiciones de darle vista al recurrente, quien así pueda manifestar lo que a su derecho convenga. En caso de no poseerla, deberá enviar a este Organismo el acta mediante la cual el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información solicitada.

Apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

QUINTO.- Asimismo, a fin de asegurar la ejecución de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como precise el nombre del superior jerárquico de éste.

Notifíquese vía Sistema Infomex y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----
Conste.-----**(RÚBRICAS)**.